



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1781 - 2020

18 AGO 2020

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las establecidas en los artículos 2º, 29, 209, 314 y 315 de la Constitución Política; la ley 1150 de 2007; artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Presidencial 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias, y el Decreto 092 de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

1º. Al Municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley; construir las obras que demande el progreso local; ordenar el desarrollo de su territorio; promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley.

2º. El artículo 311 de la Constitución Política de 1991, señala que el Municipio como entidad fundamental de la división política - administrativa del estado, le corresponde el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

3º El convenio a suscribir representa una alianza para el beneficio de las funciones mismas de cada entidad, que garantiza la colaboración armónica y subsidiaria para poder conseguir los fines del estado en las materias de su competencia y contribuye a fortalecer los principios de la función administrativa.

4º. Que el trabajo mancomunado que implica la ejecución del convenio se realizara con sujeción al principio de coordinación, sin perjuicio de la autonomía e independencia de la que gozan cada una de las partes firmantes.

5. El Municipio de Dosquebradas necesita celebrar convenio cuyo objeto es: Prestar apoyo para la realización del evento de interés público deportivo de ciclo montañismo denominado “COPA COLOMBIA MTB VIRTUAL, como una manera de fomentar el deporte competitivo.



SECRETARÍA JURÍDICA

6°. El Municipio de Dosquebradas está plenamente autorizado por la Constitución y la Ley para contratar y cumplir con sus funciones y cometidos principales y en ejercicio de las atribuciones contempladas en el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la ley 80 de 1993, es la competente para celebrar contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, entidades del orden nacional, departamental, municipal, en nombre y representación la entidad.

7°. El párrafo primero del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, dispone que la entidad del estado deberá justificar de manera previa la apertura del trámite de selección de que se trate, los fundamentos que se soportan en la modalidad de contratación.

8°. Que el Decreto 092 del 23 de enero de 2017, en el Artículo 2 relativo a la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, dispone que las entidades estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, **previa autorización expresa de su representante legal.**

9. Que de conformidad con el artículo 4, inciso 3, del Decreto 092 de 2017, se establece que: *“Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos”*.

10° Que El artículo 3 inciso 1 del Decreto 092 de 2017 dispuso: *“La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

11°. Es deber del Municipio de Dosquebradas garantizar la existencia de los recursos para la ejecución del proyecto, los cuales serán los derivados de la sobretasa a los combustibles.

Con fundamento en lo expuesto, la Secretaría Jurídica del Municipio de Dosquebradas-Risaralda,



SECRETARÍA JURÍDICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: JUSTIFICAR la celebración de convenio interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa, cuyo objeto consiste en: “–Prestar apoyo para la realización del evento de interés público deportivo de ciclo montañismo denominado “COPA COLOMBIA MTB VIRTUAL, como una manera de fomentar el deporte competitivo.”

ARTÍCULO 2°: CAUSALES QUE SE INVOCAN PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE. Las causales que se invoca para contratar directamente son las Previstas en:

El artículo 355 de la Constitución Política de Colombia en su inciso 2, establece que: *“el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo”*. Decreto 092 del 23 de enero de 2017, en el Artículo 2 relativo a la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, dispone que las entidades estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, **previa autorización expresa de su representante legal**.

El artículo 4, inciso 3, del Decreto 092 de 2017, se establece que: *“Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos”*.

El artículo 3 inciso 1 del Decreto 092 de 2017 dispuso: *“La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*



SECRETARÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 3º: PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN: Para todos los efectos fiscales el valor del contrato interadministrativo a celebrar es por la suma de \$32.000.000 Moneda corriente (TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/cte.), se imputarán con cargo al rubro No. 2.16.9.1101.63.C.S.1612.080.2.3.17.1.2 según CDJ202001160 del 14 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 4º. LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos para la celebración del convenio o contrato interadministrativo a que se refiere el presente acto se pueden consultar en el Centro Administrativo Municipal del Municipio de Dosquebradas piso dos – Secretaría Jurídica, en el portal único de contratación y en la página web del Municipio de Dosquebradas.

ARTÍCULO 5º. RECURSOS. Contra la presente resolución no proceden recursos por la vía administrativa.

ARTÍCULO 6º. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, CÚMPLASE

Dada en Dosquebradas, Risaralda a los 14 días del mes agosto de 2020.

MARIO ENRIQUE ANGEE VILLANUEVA
Secretario de Cultura, Recreación y Deportes
Municipio de Dosquebradas

Sandra Montes
Proyectó y elaboró: Sandra Montes
Cotratista